

REFORMA DE LA PAC

**ACUERDO 26 DE JUNIO DE 2003
OTOÑO DE 2003: REGLAMENTACIONES
ESTÁ SIN PRECISAR LA APLICACIÓN EN ESPAÑA**

DESACOPLAMIENTO. RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Disposiciones generales

Definición: Ayuda única por explotación disociada de la producción, es decir, se cobrará independientemente de las hectáreas que se siembren o de las cabezas que se tengan.

Las Has afectadas podrá utilizarse para cualquier actividad agraria, excepto para cultivos permanentes, frutas y hortalizas y patatas (no de fécula).

Entrada en vigor: El desacoplamiento comienza a aplicarse con carácter general a partir de 2005. Si algún Estado Miembro (EM) precisa de un **período transitorio**, que acabaría el 31-12-05 o el 31-12-06. La decisión debe tomarse antes del 01 de agosto del año natural anterior a la aplicación del régimen de pago único.

El régimen de pago único será de aplicación el 1 de enero del año natural siguiente a la conclusión del período transitorio.

Sectores afectados: Se aplica a las ayudas directas del vacuno, ovino, cultivos COP (cereales, oleaginosas, proteaginosas), arroz, lino, cáñamo, patatas de fécula, trigo duro, forrajes desecados. En el caso de las ayudas a la leche, se aplaza el desacoplamiento hasta 2008. Algunas ayudas directas no se verán afectadas, pero no tienen importancia en Asturias.

Determinación del importe

Referencia: El pago único se calcula a partir de las ayudas percibidas en el trienio de referencia: 2000, 2001, 2002.

Importe: El importe de referencia será igual a la media trienal de los importes totales de los pagos que, en cada año natural del período de referencia, se haya concedido a un agricultor, sin aplicación de la modulación. (están previstos casos de dificultades excepcionales).

Límite máximo: En cada Em la suma de los importes de referencia no podrá ser superior a los límites establecidos en el anexo VIII. En caso de necesidad, reducción lineal. Los límites máximos para España son:

	2005	2006	2007 y sig
España	3.244	3.240	3.438

Reserva Nacional: Reducción lineal de los importes de referencia, no superior a un 3%, para constituir una reserva nacional. Se hará uso de la reserva para establecer con criterios objetivos, importes de referencia a agricultores que se hallen en situaciones especiales. Se garantizará la igualdad de trato entre agricultores y se evitará cualquier falseamiento del mercado y de la competencia. Prioridad en la asignación de derechos de la reserva a los jóvenes agricultores.

Si las reservas no son suficientes, pueden hacerse reducciones lineales de los derechos.

Los derechos de la reserva no podrán cederse durante un período de 5 años. (salvo sucesión *inter vivos o mortis causa*). Todo derecho que no se haya utilizado durante cada año del período quinquenal, pasará de inmediato a la reserva.

En caso de transferencias (con o sin explotación): **peaje** sin determinar aún.

Derechos de ayuda por hectárea

Se reconocerá a cada agricultor un derecho de ayuda por Ha, que se calculará dividiendo el importe de referencia por el número medio trienal del total de hectáreas que, durante el período de referencia, hayan dado lugar a los pagos directos. El número total de derechos de ayuda será igual al número medio de hectáreas citado.

El número de Has incluirá la totalidad de la superficie forrajera durante el período de referencia, entendiéndose por tal la superficie de la explotación que estuviera disponible durante todo el año natural para la cría de animales, incluidas las superficies de uso compartido y las superficies con cultivo mixto. No se incluyen construcciones, albercas, bosques, caminos, superficies correspondiente a ayudas a cultivos de herbáceos o forrajes desecados, retirada de tierras, etc..

Uso de los derechos

Todo derecho unido a una hectárea admisible, permitirá cobrar el importe que determine el derecho.

Se entenderá por hectáreas admisibles, las superficies agrarias de la explotación consistentes en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas por cultivos permanentes o bosques o las utilizadas para actividades no agrarias.

El agricultor declarará las parcelas correspondientes a la Ha admisible unida a cada derecho de ayuda. Los EEmm podrán autorizar la modificación de la declaración, siempre que se respete el número de Has correspondiente a sus derechos de ayuda, así como las condiciones para la concesión del pago único para la superficie de que se trate.

Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un período de tres años, será asignado a la reserva nacional. (salvo casos de fuerza mayor)

Cesión de derechos

Sólo entre agricultores del mismo Em, salvo transmisión.

Los Em podrán decidir que los derechos de ayuda sólo pueden cederse o utilizarse dentro de una misma y única región.

Los derechos podrán cederse mediante venta, con o sin tierras. El arrendamiento sólo estará permitido si la cesión de derechos se acompaña de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles. En caso de venta de derechos, con o sin tierra, los EEmm podrán decidir, que un porcentaje de los derechos se restituya a la reserva nacional o que su valor unitario se reduzca en favor de la reserva nacional, con arreglo a criterios a definir por la CE.

Derechos especiales: Cuando un agricultor haya recibido alguna de las ayudas directas de las que se relaciona a continuación y no poseyera hectáreas durante el período de referencia, o el derecho de ayuda por Ha suponga un importe superior a 5.000 euros, se le reconocerá un derecho de ayuda especial

- a) igual al importe de referencia correspondiente a los pagos directos que haya percibido por término medio en el trienio
- b) Por cada 5000 euros o fracción del importe de referencia correspondiente a los pagos directos que haya recibido en el período de promedio trienal.

Las ayudas implicadas en estos derechos especiales son: prima por desestacionalización, prima por sacrificio, prima especial de machos (si el ganadero está exento del requisito de carga ganadera), los pagos adicionales correspondientes a estas tres primas, ayudas del sector ovino y caprino.

A partir de 2007, los importes derivados de la **prima láctea y los pagos adicionales** (art 95 y 96), se incluirán como derechos de ayuda especiales. El agricultor recibirá por cada derecho de ayuda un importe suplementario que se calculará dividiendo los importes que se otorguen con arreglo a los artículos 95 y 96 (ver pagos sector lácteo) por el número de derechos de ayuda que posea en 2007. El valor unitario de cada derecho de ayuda que el productor posea en 2007, se incrementará con dicho importe suplementario. En caso de que el productor no posea ningún derecho de ayuda, se aplicará lo estipulado para derechos especiales.

Un agricultor que disponga de derechos especiales para los que no posea Has en el período de referencia, puede estar exento de la obligación de establecer un número de Has admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantenga, al menos, el 50 % de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en UGMs.

Se admite la posibilidad de transferencia, así como también su conversión en derechos normales por medio de la aportación de hectáreas elegibles.

Aplicación regional o estatal del régimen de pago único.

El ART 58 del reglamento Horizontal (1782/03), establece que los EEmm podrán decidir, antes del 01-08-04, que el régimen de pago único se aplique a nivel regional. Los EEmm definirán las regiones con arreglo a criterios objetivos.

Los EEmm dividirán el límite máximo nacional entre las regiones con arreglo a criterios objetivos.

En los casos debidamente justificados y con arreglo a criterios objetivos, los EEmm podrán dividir el importe total o parte del mismo entre todos los agricultores cuyas propiedades se encuentren en la región de que se trate. En este caso de división del importe total del límite máximo regional, los agricultores recibirán derechos de ayudas cuyo valor unitario se calculará dividiendo el límite máximo regional por el número de hectáreas admisibles determinado a nivel regional.

En caso de división parcial del importe total del límite máximo regional, los agricultores recibirán derechos de ayudas cuyo valor unitario se calculará dividiendo la parte correspondiente del límite máximo regional establecido, por el número de hectáreas admisibles determinado a nivel regional. En caso de que el agricultor pueda también obtener derechos de ayuda calculados sobre la parte restante del límite máximo regional, el valor unitario regional de cada uno de sus derechos de ayuda, se incrementará por un importe correspondiente al importe de referencia dividido por el número de sus derechos.

El número de derechos de ayudas por agricultor, será igual al número de Has que declare el primer año de aplicación del régimen de pago único.

En caso de aplicación regional, los EEmm podrán definir con arreglo a criterios objetivos y dentro del límite máximo regional o parte del mismo, diferentes valores unitarios de los derechos de ayudas por hectáreas de **pastos** y por otras hectáreas admisibles o, alternativamente, por hectáreas ocupadas por pastos permanentes y por otras hectáreas admisibles.

Prima láctea y pagos adicionales

Los EEmm podrán decidir que los importes derivados de las primas lácteas y los pagos adicionales (art 95 y 96) se incluyan total o parcialmente en el régimen de pago único a partir de 2005

En caso de aplicación regional, los derechos de ayudas sólo podrán cederse o utilizarse dentro de la misma región o entre regiones en las que los derechos de ayudas por hectárea sean los mismos.

Condiciones para los derechos de ayuda en caso de aplicación regional

Los derechos sólo podrán cederse o utilizarse dentro de la misma región o entre regiones en las que los derechos de ayuda por Ha sean los mismos.

Los EEmm podrán decidir a más tardar el 01-08-04, que los derechos de ayuda determinados al amparo de esta sección, estarán sujetos a modificaciones progresivas de acuerdo con medidas preestablecidas y siguiendo criterios objetivos.

Aplicación parcial

Los EEmm podrán decidir a más tardar el 01-08-04, aplicar a escala nacional o regional el régimen de pago único. (*Un EM puede regionalizar el pago con arreglo a criterios objetivos, instaurando un pago uniforme por regiones*).

Flexibilidad de aplicación: Cada Estado Miembro tiene flexibilidad en la aplicación del desacoplamiento en el caso del vacuno, ovino, cultivos COP y trigo duro, quedando a decisión de cada EM:

El desacoplamiento puede ser total, como proponía la Comisión, o, de forma optativa, los EEmm pueden aplicar un desacoplamiento parcial, con distintas modalidades según el sector de que se trate. Podría darse incluso el caso de que las CCAA optaran por situaciones diferentes.

Ovino y caprino

La Comisión recomienda un pago desacoplado total, con los años 2000, 2001 y 2002 como referencia.

No obstante se admite un desacoplamiento parcial del 50 %: la mitad de la ayuda acoplada, siguiendo el régimen actual y la otra mitad desacoplada.

Los EEmm podrán retener hasta un 50 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a los pagos para ganado ovino y caprino. En este caso el Em de que se trate efectuará anualmente un pago adicional a los criadores de ganado ovino y caprino, hasta un nivel máximo del 50 % de los pagos de ganado ovino y caprino (anexo VI): prima por oveja y cabra, prima adicional y algunos pagos adicionales, con arreglo a las condiciones previstas en el capítulo 11 del título IV. (Título IV: Otros regímenes de ayuda)

Vacuno (ART. 68)

Puede haber un pago desacoplado total con los años 2000, 2001 y 2002 como referencia y con la desaparición de todos los regímenes actuales de apoyo al vacuno. Este desacoplamiento puede generar pagos desacoplados especiales (ganaderos de menos de 15 UGMs).

Se admite, sin embargo que los EEMM desarrollen un desacoplamiento parcial de ámbito estatal o regional, con varias alternativas¹:

Puede mantenerse acoplado el 100 % de la **prima al sacrificio de terneros** (mayores de 1 mes y menores de 8) (el resto desacopladas).

Los EEmm podrán retener hasta un 100 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a la prima por sacrificio de terneros. En este caso el Em efectuará anualmente un pago adicional con arreglo a lo establecido en el capítulo 12 del Título IV.

Y además, una de estas alternativas:

- Mantener acoplado hasta el **100 % de la prima a la vaca nodriza y el 40 % de la prima al sacrificio de bovinos distintos a los terneros** (mayores de 8 meses)(el resto desacopladas). El Ministerio parece elegir esta opción.

Los EEmm podrán retener hasta un 100 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a la prima por vaca nodriza y retener hasta un 40 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a la prima por sacrificio. En este caso el Em efectuará anualmente un pago adicional (por las cantidades correspondientes) con arreglo a lo establecido en el capítulo 12 del Título IV.

- Mantener acoplado hasta el **75 % de la prima especial al ternero macho** (el resto desacopladas).

Los EEmm podrán retener hasta un 75 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a la prima especial por ternero macho. En este caso el Em efectuará anualmente un pago adicional (por las cantidades correspondientes) con arreglo a lo establecido en el capítulo 12 del Título IV.

- Mantener acoplado el **100 % de la prima al sacrificio de bovinos diferentes a los terneros** (mayores de 8 meses) (el resto desacopladas).

Los EEmm podrán retener hasta un 100 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a la prima por sacrificio de terneros. En este caso el Em efectuará anualmente un pago adicional con arreglo a lo establecido en el capítulo 12 del Título IV.

La prima de extensificación y en sobre nacional quedan desacoplados en cualquier caso.

Aplicación facultativa para tipos específicos de actividades agrarias y la calidad de producción.

En este sentido el Reglamento Horizontal establece que los EEmm podrán retener hasta un 10 % del componente de los límites máximos nacionales correspondiente a cada uno de los sectores contemplados en el anexo VI (se incluyen todas las primas del vacuno).

En este caso, el Em de que se trate efectuará anualmente un pago adicional a los agricultores, en el sector o sectores afectados por la retención.

El pago adicional se concederá a los tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de productos agrícolas con arreglo a condiciones a definir por la Comisión.

¹ **La parte acoplada en el vacuno se concederá con arreglo a las condiciones previstas en el capítulo 12 del Título IV del reglamento (ver anexo)**

En el caso español el montante nacional global asciende a 3.338 Meuros en 2004, con lo que podrían dedicarse a esta ayuda adicional, 334 Meuros.

CONDICIONALIDAD

Las ayudas directas están sujetas al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de medio ambiente, sanidad animal, bienestar animal y seguridad alimentaria. Vienen en un anexo del Reglamento, con el calendario correspondiente.

Se proporcionará a los agricultores la lista de requisitos legales y de las buenas prácticas agrarias y medioambientales que debe respetar.

Los requisitos legales serán establecidos por disposiciones legales comunitarias.

Los Eemm garantizarán que todas las tierras agrarias se mantengan en buenas condiciones agronómicas y medioambientales. Los Eemm definirán, a nivel nacional o regional, los requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales. En el Anexo IV de la propuesta de Reglamento, se recogen los criterios que deben tener en cuenta los EM al definir las buenas prácticas agrarias y medioambientales.

Los EEmm garantizarán que las tierras dedicadas a pastos permanentes a 31-12-02, se mantengan como pastos permanentes. (salvo si van a ser reforestadas, excluidas especies de rápido crecimiento).

Si no se cumplen los requisitos legales o las buenas condiciones, las ayudas directas se reducen de forma proporcional al daño causado. Los importes resultantes de las sanciones se ingresan en el FEOGA, si bien los EEmm podrán retener hasta un 25 % del importe.

MODULACIÓN

Modulación: reducción de las ayudas para dedicar los fondos a reforzar las actuales medidas de Desarrollo Rural y a la aplicación de las nuevas.

Modulación aprobada: Todos los importes de los pagos directos que deben concederse en un año natural determinado, se reducirán cada año hasta el 2012, en los siguientes porcentajes:

	2005	2006	A partir de 2007
Explotaciones con ayudas directas hasta 5.000 €	Sin reducción		
Más de 5.000 €	3 %	4%	5%

Regiones ultraperiféricas (Canarias) exentas de modulación.

Las reducciones de las ayudas directas no afectarán a los nuevos EEmm hasta que alcancen el nivel normal de ayudas de la UE.

Los importes globales obtenidos se distribuirán entre los EEmm de acuerdo con los siguientes criterios:

Un punto porcentual se destinará a los EEmm en que se hayan obtenido dichos fondos. El importe correspondiente a los demás puntos porcentuales se distribuirá entre los EEmm conforme a criterios sobre superficie agraria, empleo agrario, PIB *per capita*. Cada EEmm recibirá el 80 %, como mínimo, de sus fondos de modulación.

(a España le corresponderán, según el gobierno, 184,2 M€ adicionales; el 16 % del total de la UE)

Importe adicional: será igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción correspondiente al año natural considerado, hasta los primeros 5.000 € o menos de los pagos directos.

El total de los importes adicionales de ayuda que podrán concederse en un Estado miembro en un año natural, no podrá rebasar los límites máximos establecidos en el anexo II (para España: 55,1 M€ en 2005, 74,3 en 2006 y 92,9 a partir de 2007).

A partir del presupuesto del 2007, la CE revisará los importes máximos del anexo II.

DISCIPLINA FINANCIERA

La **degresividad** es la reducción de las ayudas para dedicar los fondos detraídos a atender las necesidades de las OCMs. No se ha aprobado.

Lo que se ha aprobado es la **disciplina financiera** a aplicar a partir de 2007. Este mecanismo debe garantizar que el presupuesto agrario fijado hasta 2013 en la Cumbre de Bruselas de octubre de 2002 para la subpartida 1-a (medidas de mercado) no sea sobrepasado. La degresividad que se proponía, fijaba *a priori* los recortes de las ayudas. La disciplina financiera aprobada consiste en que el Consejo puede decidir establecer reducciones adicionales a las ayudas directas, siempre que las previsiones indiquen que en un determinado ejercicio presupuestario, los importes previstos en la subpartida 1-a (gastos de las OCMs), teniendo en cuenta un margen de 300 millones de euros por debajo de los importes previstos y antes de aplicarse la modulación, puedan superar los límites presupuestarios establecidos.

Este mecanismo deja una amplia libertad al Consejo para reducir las aportaciones a las OCMs. Las reducciones sólo se aplicarán si son necesarias, pero no tienen límite y se pueden aplicar a todas las OCMs, no sólo a las nuevas como antes estaba previsto.

La Comisión presentará antes del 31 de marzo del año una propuesta de reducción y el Consejo establecerá los ajustes a más tardar el 30 de junio del año natural respecto al cual se apliquen los ajustes.

NUEVO SISTEMA DE "ASESORAMIENTO" A LAS EXPLOTACIONES (AUDITORÍAS)

Los Eemm deben instaurar un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones, que englobará al menos, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigidas según el principio de condicionalidad.

El sistema estará a cargo de una o varias autoridades designadas o de organismos privados.

Sistema voluntario para los EEmm hasta 2006. A partir de 2007, los EEmm obligados a ofrecer este servicio a los agricultores. Éstos se integrarán de forma voluntaria. Los EEmm darán prioridad a los agricultores que reciban más de 15.000 euros al año en concepto de pagos directos.

A partir de 2010, el Consejo decidirá si se convierte en obligatorio para cierto tipo de agricultores.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Cada Em instaurará un sistema integrado de gestión y control que comprenderá los siguientes elementos:

- Una base de datos informática
- Un sistema de identificación de parcelas
- Un sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda
- Solicitudes de ayuda
- Un sistema de control integrado
- Un único sistema de identidad de cada agricultor.
- En caso de aplicación de acoplamiento parcial, un sistema de identificación y registro de animales

ANEXO I

CAPÍTULO 7. Título IV. Reglamento (CE) 1782/03. PAGOS EN EL SECTOR LÁCTEO

- Se proroga el régimen de cuotas hasta la campaña 2014/15.
Se adelanta la reducción de los precios de intervención y la correspondiente introducción de las ayudas directas, al año 2004.
- El PI de la leche en polvo se reduce en un 15 %, en tramos anuales de un 5% de 2004 a 2006.
- El PI de la mantequilla se reduce un 25 % (se proponía un 35 %) en cuatro años (- 7% los años 2004, 2005 y 2006 y - 4% en 2007).
- Se pospone la decisión de un nuevo incremento global de la cuota comunitaria (se proponía un aumento del 1 % para todos los EEmm). No se incrementarán las cuotas ni en 2007, ni en 2008.
- Las compras de intervención de mantequilla se limitan a 70.000 t en 2004, cantidad que irá decreciendo hasta las 30.000 t en 2008.
- Se elimina el precio objetivo para la leche.

A partir de 2004 y hasta 2007, los ganaderos tendrán derecho a una prima láctea. Será concedida por explotación, por año natural y por Tm de cuota láctea con derecho a prima y disponible en la explotación.

Cuantía de las primas:

	2004	2005	2006 y 2007
Importe €/t	8,15 €	16,31	24,49

Y en caso de aplicarse el art 70 (excepción facultativa de algunos pagos directos), para los siguientes años naturales.

A partir de 2004 y hasta 2007, los EEmm efectuarán cada año pagos adicionales, con un importe global máximo para cada EM. En el caso de España la cantidad máxima es:

	2004	2005	2006 y 2007
Importe M€	20,38	40,86	61,29

Y en caso de aplicarse el art 70 (excepción facultativa de algunos pagos directos), para los siguientes años naturales.

ANEXO II

CAPÍTULO 12. Título IV. Reglamento (CE) 1782/03.

(CAPÍTULO 12 del Título IV del reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29-09-03 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos.....1254/99)

PAGOS POR LA CARNE DE VACUNO

Considerando 44: Para facilitar la transición entre los regímenes actuales de pagos de primas para el ganado y el nuevo régimen de pago único, resulta oportuno prever algunas adaptaciones de los pagos directos en el sector.

Considerando 48: Las disposiciones específicas relativas a los pagos directos incluidas en los Reglamentos..... (CE) 1254/99 por el que se establece la OCM en el sector de la carne de vacuno, han quedado vacías de contenido y, por consiguiente, deben suprimirse.

Artículo 152 del Reglamento 1782/03: Se suprimen los artículos 3 a 25 del Reglamento (CE) 1254/99 (son los que se refieren a las ayudas directas de la OCM)

En el artículo 150 del Reglamento 1782/03, se modifican algunos artículos del Reglamento (CE) 1254/99 (no son importantes para nosotros).

La Comisión recomienda el pago desacoplado total con los años 2000, 2001 y 2002 como referencia y con la desaparición de todos los regímenes actuales de apoyo al vacuno. Este desacoplamiento puede general pagos desacoplados especiales (ganaderos de menos de 15 UGMs).

Se admite, sin embargo que los EEMM desarrollen un desacoplamiento parcial de ámbito estatal o regional, con las alternativas que hemos visto.

En caso de aplicarse el desacoplamiento parcial, el régimen a aplicar será el siguiente:

Prima Especial de Machos

El pago se efectuará una vez en la vida de cada toro (macho entero) a partir de la edad de **9 meses** y dos veces en la vida de cada buey (macho castrado), la primera al alcanzar la edad de 9 meses y la segunda después de los 21 meses.

Importe de las primas:

- 210 € por cada macho con derecho a la prima
- 150 € por cada buey con derecho a prima y tramo de edad.

El productor debe mantener para el engorde el animal por el que ha solicitado la subvención, durante un período aún por determinar (**período de retención**).

Los EEmm podrán decidir conceder la prima especial en el momento del sacrificio. En tal caso se sustituye la edad mínima de 9 meses, por un peso mínimo de 185 kg.

Se mantiene el **máximo de 90 primas** por año y por explotación (en caso de los bueyes, 90 para cada uno de los tramos de edad).

Los EEmm podrán modificar o suprimir, basándose en unos criterios objetivos que formen parte de la política de desarrollo rural y sólo con la condición de que tengan en cuenta el aspecto medioambiental, así como el del empleo, el límite de 90 cabezas por explotación y tramo de edad. En los casos en que ejerzan esta facultad, los EEmm podrán decidir que las reducciones por sobrepasamiento de los límites regionales, no sean aplicada a las pequeñas explotaciones.

Es obligatorio el cumplimiento de los requisitos de **identificación animal**.

El **límite máximo regional** se mantiene al nivel ya existente (ver cuadro). Si se sobrepasa se reducirá proporcionalmente el número de animales por productor con derecho a prima.

Límites máximos por estados	
Bélgica	235.149
Dinamarca	277.110
Alemania	1.782.700
Grecia	143.134
España	713.999
Francia	1.754.732
Irlanda	1.077.458
Italia	598.746
Luxemburgo	18.962
Países Bajos	157.932
Austria	373.400
Portugal	175.075
Finlandia	250.000
Suecia	250.000
Reino Unido	1.419.811

Prima por Vaca Nodriz

Definiciones:

Vaca Nodriz: la vaca que pertenezca a una de las razas cárnicas o que proceda de un cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

Novilla: bovino hembra de más de 8 meses que no haya parido todavía.

Importe de la Prima: 200 €. Los EEmm podrán conceder una **prima nacional adicional** por vaca nodriza de hasta 50 € como máximo, siempre que no se cause discriminación entre los ganaderos del Em de que se trate. En las regiones Objetivo 1, los primeros 24,15 € de esta prima adicional, serán financiados por el FEOGA.

Límites Máximos Individuales: La Prima anual por vaca nodriza seguirá estando basada en límites máximos individuales por año civil y por explotación (los establecidos según el Reglamento anterior). Los EEmm adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la suma de los derechos a la prima en su territorio, no sobrepase los límites máximos nacionales.

Entregas de leche: La prima por vaca nodriza se concederá a los ganaderos que no hayan entregado leche ni productos lácteos procedentes de su explotación durante 12 meses a partir del día de la solicitud o que su cantidad de referencia (cuota) sea inferior o igual a 120.000 kg. Los EEmm podrá modificar o suprimir este límite cuantitativo.

Periodo de Retención: Los productores deben mantener durante los 6 meses siguientes a la solicitud, al menos, un 60% de las vacas y un número de novillas no superior al 40% de los animales por los que se solicita prima.

Límites Máximos Nacionales: Para cada Estado Miembro se fija un número máximo de derechos:

Bélgica	394.253
Dinamarca	112.932
Alemania	639.535
Grecia	138.005
España	1.441.539
Francia	3.779.866
Irlanda	1.102.620
Italia	621.611
Luxemburgo	18.537
Países Bajos	63.236
Austria	375.000
Portugal	416.539
Finlandia	55.000
Suecia	155.000
Reino Unido	1.699.511

Transferencia de Derechos: Cuando un productor venda o transfiera su explotación, podrá transferir todos sus derechos al que se haga cargo de su explotación. También podrá transferir total o parcialmente sus derechos a otros agricultores sin transferir su explotación. En este caso, una parte de los derechos transferidos (como máximo el 15%), se devolverá, sin pago compensatorio a la Reserva Nacional, para ser redistribuida gratuitamente.

Los Estados Miembros:

- a) adoptarán las medidas necesarias para evitar que se transfieran los derechos a la prima fuera de zonas sensibles o de las regiones en que la producción de carne de vacuno revista una importancia especial para la economía local.
- b) podrán establecer que la transferencia de los derechos sin transferencia de la explotación se efectúe, bien directamente entre agricultores, bien por medio de la reserva nacional.

Los Estados Miembros podrán autorizar cesiones temporales de parte de los derechos que no vayan a ser utilizados por el productor titular.

Reserva Nacional: los Estados Miembros mantendrán una Reserva Nacional de derechos a la prima por vaca nodriza. Los Estados Miembros utilizarán su Reserva Nacional para la concesión de derechos especialmente a los nuevos productores, jóvenes agricultores y otros productores prioritarios, dentro de los límites de dichas reservas.

Prima por sacrificio

La prima por sacrificio se concederá, previa solicitud, cuando los bovinos con derecho a prima se sacrifiquen o se exporten a un tercer país, dentro de los límites nacionales.

Cuantía de la prima:

- 80 euros por cada bovino de más de 8 meses de edad.
- 50 euros por los terneros de más de 1 mes y menos de 8 meses de edad y con un peso canal de 185 kg como máximo.

Período de retención: sin determinar

El límite nacional para cada apartado se estableció según los datos de EUROSTAT para los sacrificios de 1995. Cuando se supere el límite nacional, se reducirá proporcionalmente el número de los bovinos con derecho a prima de cada ganadero. (el cupo para España de primas para animales sacrificados con más de 8 meses, 1.982.216).

Carga Ganadera

Las primas deben limitarse con respecto a la capacidad forrajera de cada explotación a fin de evitar sistemas de producción demasiado intensivos.

El número total de animales que pueden beneficiarse de la prima especial de machos y de la prima de vacas nodrizas se limitará a 1,8 UGM por Ha (desde el 01-01-03) de superficie forrajera de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella.

Cuando no se rebasen las 15 UGMs no será de aplicación el límite de carga.

Para la determinación de la carga ganadera se tendrán en cuenta:

a.- Los bovinos machos, vacas nodrizas, novillas, ovinos o caprinos por los que se haya solicitado prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir la cuota asignada al productor. El número de animales se convertirá en UGM, según siguiente cuadro de conversión:

Machos y Novillas de más de 24 meses: 1 UGM

Vacas Nodrizas: 1 UGM

Vacas Lecheras: 1 UGM

Machos y Novillas de 6 a 24 meses: 0,6 UGM

Ovinos y Caprinos: 0,15 UGM

b.- La superficie forrajera disponible durante todo el año para la cría de bovinos, ovinos o caprinos (se incluirán las superficies utilizadas en común y las que estén dedicadas a un cultivo

mixto, pero no se incluyen construcciones, caminos, cultivos beneficiarios de otras ayudas, cultivos permanentes, cultivos hortícolas, etc.).

Pago por extensificación:

Los productores que perciban la prima especial o la de nodrizas podrán acceder a un pago adicional de 100 € por prima especial de machos y por prima de vaca nodriza, siempre y cuando, en relación con el año natural de que se trate, la carga ganadera sea igual o inferior a 1,4 UGM/Ha.

No obstante, los EEmm podrán decidir conceder un pago por extensificación de un importe de 40 € para una carga ganadera de como mínimo 1,4 UGM por Ha e inferior o igual a 1,8 UGM por Ha y por un importe de 80 € para una carga ganadera inferior a 1,4 UGM por Ha.

La carga ganadera de la explotación se determinará teniendo en cuenta los bovinos machos, vacas nodrizas, vacas lecheras y novillas presentes en la misma durante el año, así como los ovinos y caprinos por los que se haya solicitado prima.

La superficie forrajera que se tendrá en cuenta para el cálculo de la carga ganadera, se compondrá en un 50 % al menos por tierras de pastoreo. Las "tierras de pastoreo" serán definidas por los EEmm, siguiendo el criterio de que se trate de prados que, de acuerdo con las prácticas ganaderas locales, se reconocen como destinados al pastoreo bovino u ovino. Esto no excluye la utilización mixta de dicha tierra (pastos, heno, ensilado de hierba) a lo largo del mismo año.

Los productores de los EEmm en los que más del 50 % de la producción de leche tenga lugar en zonas de montaña, podrán percibir pagos por extensificación para las vacas lecheras mantenidas en las mismas (deben cumplir los requisitos de carga ganadera).

Pagos Adicionales

Los Estados Miembros pueden realizar los pagos adicionales por cabeza (machos, nodrizas, lecheras, sacrificio) o por superficie, o bien por ambos sistemas a la vez.

Los Estados Miembros efectuarán, con carácter anual, pagos adicionales, con respeto a los importes globales que a continuación se señalan, según criterios objetivos comunes, que incluirán las estructuras y las condiciones de producción, garantizando un trato equitativo y evitando distorsiones del mercado y la competencia. Tales pagos no podrán vincularse a fluctuaciones de los precios de mercado.

Los importes globales fijos de aplicación son los siguientes(en millones de euros):

	Importes globales
Bélgica	39.4
Dinamarca	11.8
Alemania	88.4
Grecia	3.8
España	33.1
Francia	93.4
Irlanda	31.4
Italia	65.6
Luxemburgo	3.4
Países Bajos	25.3
Austria	12.0
Portugal	6.2
Finlandia	6.2
Suecia	9.2
Reino Unido	63.8

Pagos adicionales por cabeza

Podrán concederse pagos adicionales por cabeza a los bovinos machos, vacas nodrizas, novillas y vacas lecheras. Los pagos por cabeza podrán concederse como importes adicionales por unidad de prima por sacrificio, excepto para los terneros. En los demás casos, la concesión de los pagos por cabeza quedará supeditada:

a) al cumplimiento de los requisitos específicos sobre carga ganadera que establezcan los Estados Miembros, teniendo en cuenta las repercusiones medioambientales de cada tipo de producción, la sensibilidad medioambiental de las tierras utilizadas para la cría de ganado y las medidas que se hayan adoptado para estabilizar o mejorar el estado medioambiental de las mismas.

b) Al cumplimiento de los siguientes límites cuantitativos:

b.1 Bovinos Machos:

- Se establecerán límites máximos por explotación utilizando datos de referencia históricos
- Como máximo se concederán a un número de animales igual al límite máximo regional del Em de que se trate, o el equivalente al número de machos para el que se concedieron primas en 1997, o bien igual al número medio de bovinos machos sacrificados en los años 97,98 y 99 según las estadísticas de EUROSTAT.
- Los EEm podrán también establecer una limitación al número de bovinos machos por explotación.
- Sólo podrán optar a los pagos los bovinos mayores de 8 meses (o peso canal mínimo de 180 kg).

b.2 Vacas Nodrizas:

Los pagos adicionales por cabeza sólo se concederán en concepto de importe complementario a cada unidad de prima por vaca nodriza.

b.3 Vacas Lecheras:

Los pagos adicionales sólo se concederán en concepto de importe por tonelada de cantidad de referencia con derecho a prima disponible en la explotación. En este caso no se aplicarán requisitos de carga ganadera.

b.4 Novillas:

Los pagos adicionales por cabeza podrán concederse por Estado y año por un número de novillas que no supere el número medio de novillas sacrificadas durante los años 97, 98 y 99 según las estadísticas de EUROSTAT.

Pagos adicionales por superficie

Los Estados Miembros determinarán las superficies básicas regionales, calculando el número medio de Hectáreas de pastos permanentes dedicadas a la cría de ganado vacuno durante los años 95,96 y 97. Se entenderán por pastos permanentes las tierras excluidas de la rotación de cultivos y dedicadas permanentemente (durante un periodo de 5 años o más) a la producción de plantas herbáceas de siembra o naturales.

La superficie de pastos permanentes de las regiones para las que puedan concederse pagos por superficie, no podrán superar la superficie básica regional correspondiente.

Los pagos adicionales por superficie se concederán por cada Ha de pastos permanentes:

- a) de que disponga un productor durante el año natural correspondiente
- b) que no se utilicen para cumplir los requisitos de carga ganadera establecidos para el pago adicional por cabeza
- c) para las que no se hayan solicitado, con cargo al mismo año, ayudas correspondientes a otra OCM (cultivos herbáceos, etc...)

El máximo por Ha que podrá concederse (no podrá superar los 350 €).

ANEXO III

DESARROLLO RURAL

Cambios a partir de 2005. Más fondos y nuevas medidas para promover la calidad y el bienestar animal y ayudar a los agricultores a cumplir las normas de la UE en relación con la producción.

Los EEmm y las regiones decidirán si integran las nuevas medidas en sus programas de desarrollo rural.

- a) Se introduce en el reglamento de DR un nuevo capítulo (nueva medida de acompañamiento) denominada **Calidad Alimentaria**, que incluirá:
- Ayudas para incentivar a los agricultores que voluntariamente se adhieran a sistemas comunitarios o nacionales reconocidos y concebidos para mejorar la **calidad de los productos** y de los sistemas de producción. Máximo 5 años y 3.000 € por explotación.
 - Ayudas a las organizaciones para actividades de **promoción** de los productos obtenidos conforme a los sistemas de calidad subvencionados en virtud de la anterior medida. Hasta un 70 % de los costes.
- b) Se introduce en el reglamento de DR un nuevo capítulo (nueva medida de acompañamiento) denominado **Cumplimiento de las normas**, que incluirá:
- Ayudas temporales y decrecientes para la aplicación de los requisitos legales comunitarios mínimos de **buenas prácticas** (no incorporados a la legislación nacional), sobre medio ambiente, salud pública, sanidad animal, bienestar animal y seguridad en el trabajo. Máximo 5 años y 10.000 € por explotación
 - Ayudas para hacer frente al coste de las **auditorías (servicios de asesoramiento)**. Hasta el 80 % de los costes y con un máximo de 1.500 €.
- c) Dentro de las medidas agroambientales: inclusión del **bienestar animal** (cobertura de pérdidas por aplicación de medidas que vayan más allá de las normas obligatorias) (costes adicionales y lucro cesante). Compromiso mínimo 5 años. Máximo 500 € por cabeza de ganado (UGM).
- Reforzamiento de las actuaciones de la PAC para facilitar la instalación de jóvenes agricultores. Pueden alcanzar el 60 % en zonas desfavorecidas y el 50 % en el resto de las zonas. Se aumentan en cinco puntos porcentuales los porcentajes subvencionables a las inversiones. Ayuda a la instalación más elevada, alcanzando 30.000 € (antes 25.000) y 30.000 € para la bonificación de intereses).
 - Se crea la figura de la indemnización compensatoria en zonas de Red Natura 2000, lo que supondrá la concesión de ayudas a las explotaciones agrarias que se encuentren dentro de los espacios integrados en la Red.
 - Mejora de los porcentaje financiados por la UE en las medidas agroambientales. Pasa del 75 al 80 (85%??) % en las zonas objetivo 1 y del 50 al 60 % en las otras regiones.
 - Se mantienen las ayudas a las campañas de promoción genéricas de carne, leche, frutas, aceite, vino
 - Subvenciones para valorizar los montes públicos. Se incluyen los montes de titularidad pública como beneficiarios para las ayudas a las inversiones que mejoren el valor ecológico y social de los bosques.